

FINANCIERA RURAL

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

El H. Consejo Directivo, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, con fundamento en los dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, ha tenido a bien aprobar la presente reforma al:

ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

I. Introducción

El Estatuto Orgánico, fue aprobado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Con fundamento en el Artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural el Estatuto Orgánico ha sido reformado por el Consejo Directivo en diversas ocasiones.

La presente Reforma tiene como propósito reforzar la operación de las unidades administrativas de la entidad mediante la adecuación de sus atribuciones en materia de avalúos.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, y X del artículo 30 para quedar de la siguiente forma:

...

ARTICULO 30.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Fiduciaria:

I. Emitir lineamientos para el desarrollo de la actividad fiduciaria, de avalúos y la relacionada con mandatos y comisiones en la Financiera;

II. Dictar lineamientos para la contratación, administración y operación del servicio fiduciario, de avalúos, mandatos y comisiones;

III. Emitir procedimientos en materia de promoción y contratación fiduciaria, de avalúos, mandatos y comisiones;

IV. Supervisar la atención que se proporcione a los usuarios de los servicios fiduciarios, de avalúos, mandatos y comisiones;

V. Emitir procedimientos de supervisión en el desarrollo de las actividades en materia fiduciaria, de avalúos, mandatos y comisiones;

VI. ...

VII. Emitir lineamientos para la gestión y administración de avalúos, mandatos y comisiones, así como de control de los peritos valuadores externos.

VIII. Supervisar la ejecución de las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de fideicomisos, avalúos, mandatos y comisiones;

IX. ...

X. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos aplicables en materia de negocios fiduciarios, avalúos, mandatos y comisiones.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma al Estatuto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Reforma fue aprobada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, organismo descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre del año dos mil dos.

En cumplimiento al acuerdo único del punto VII.2 (Otros asuntos a tratar; Reformas al Estatuto Orgánico) de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha veinticinco de febrero del presente año, por medio del cual se aprueba la presente Reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural se expide la presente Reforma para su debida publicación y observancia, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil nueve.- La Secretaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Ana Saina Serrano**.- Rúbrica.

(R.- 287267)